

## **RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NUMERO 01-2015, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE.**

1. Observación presentada por I.C. ALFONSO MATIZ A., a través del correo electrónico [apoyojuridica@esemorenoyclavijo.gov.co](mailto:apoyojuridica@esemorenoyclavijo.gov.co), el día 11 de Febrero de 2015, a las 4:34 p.m.:

*"Cordial saludo, revisando el proyecto de pliego de la convocatoria del asunto encontramos que la entidad solicita para el cargo de DIRECTOR DE OBRA un Ingeniero Civil con postgrado en áreas afines a la gerencia de proyectos de construcción, por lo que pedimos a la entidad nos aclare si un Ingeniero Civil con un postgrado en Finanzas sería válido para ocupar el cargo de Director de Obra entendiendo la especialización en finanzas como un área afín a la gerencia."*

### **Respuesta de la entidad:**

Efectuado el correspondiente análisis que demanda la observación que antecede, este despacho considera que para efectos de garantizar aún más la participación de oferentes, a través de la expedición de una adenda dentro de la oportunidad señalada en el cronograma de actividades el proceso público de selección de contratista, procederá a eliminar el requerimiento alusivo al postgrado en áreas afines a la gerencia de proyectos de la construcción que deba acreditar cada uno de los proponentes.

2) Observación presentada por parte del **ING. RAFAEL MONSALVO** [licitaciones@coinses.com](mailto:licitaciones@coinses.com) de fecha: 12 de febrero de 2015, 8:20, recibida al correo electrónico: [apoyojuridica@esemorenoyclavijo.gov.co](mailto:apoyojuridica@esemorenoyclavijo.gov.co)

*"Para el caso de estudios superiores de postgrado es válido para acreditar estos mediante una certificación de la institución educativa donde conste que realizó el estudio superior ya que por algún motivo no se tenga el diploma o el acta de grado."*

### **Respuesta de la entidad.**

A través de la invitación pública 01 de 2015, se está exigiendo la acreditación de estudios superiores a través de los únicos documentos idóneos y pueden demostrar plena prueba de los requerimientos exigidos, es por ello, que no puede ser de recibo la solicitud impetrada por parte del observante, dado que la Ley 30 de 1992., establece de forma clara y expresa a través de su artículo 24, que:

---

*"Comprometidos con el bienestar de nuestra gente"*

Calle 21 No.20-14 Parque Principal Tef: 8857915 – 8857916

E-mail: [gerencia@esemorenoyclavijo.gov.co](mailto:gerencia@esemorenoyclavijo.gov.co)

Arauca - Arauca

"el título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. **Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.** El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley."

Conforme a lo anteriormente expuesto, no es de recibo la observación.

Atentamente,

**JOSE VICENTE SANABRIA MONSALVE**  
**GERENTE ESE DEPARTAMENTAL**

Vb. MONICA ALEJANDRA MANRIQUE ALVARADO  
ASESORA JURIDICA